

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot (Cundinamarca), veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica

Demandante : Lynda Rocío Monroy Silvia Demandado : Salomón Rodríguez Callejas

Radicación : 2021000219

Sentencia Gral : 013 Sent especial :004

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 4 de mayo de 2021.

#### I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992¹, de la sentencia proferida el 4 de mayo de 2021, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **LYNDA ROCIO MONROY SILVA Y SALOMON RODRIGUEZ CALLEJAS**, el día 06 de abril de 2002, en la Parroquia de Cristo Resucitado de Girardot –Cund. "por grave defecto de discreción de juicio en **ambos contrayentes** acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, que mutuamente se han de dar y aceptar (c1095, 2 CIC)".

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutiva del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

## II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que "Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..".

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, "En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado<sup>2</sup>".

<sup>1</sup> Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02



2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 4 de mayo de 2021, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre **LYNDA ROCIO MONROY SILVA Y SALOMON RODRIGUEZ CALLEJAS**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio de fecha 8 de junio de 2021. Visto en carpeta digitalizada, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 4 de mayo de 2021 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia de Cristo Resucitado de Girardot-Cundinamarca el 6 de abril de 2002, entre **LYNDA ROCIO MONROY SILVA Y SALOMON RODRIGUEZ CALLEJAS**.

**SEGUNDO:** La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta decisión, ofíciese a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de LYNDA ROCIO MONROY SILVA Y SALOMON RODRIGUEZ CALLEJAS, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

**CUARTO: Notificar** al Agente del Ministerio Público.

Notifiquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 900341f1b103503c62ea8ee5445f072b2a3e210b8ab763b9b30660e493bf4e6e

Documento generado en 21/07/2021 08:09:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica